CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CEAV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, EL MAESTRO SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN, ASISTIDO POR EL ING. MARIO FEDERICO HERRERA MONTALVO, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE VÍCTIMAS, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, MICHOACÁN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CEEAV, MICHOACÁN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA COMISIONADA PRESIDENTA M.G.P SELENE LUCIA VÁZQUEZ ALATORRE, ASISTIDA POR LA LICENCIADA VERONICA ROMÁN VISTRAÍN, DIRECTORA DEL REGISTRO ESTATAL, A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 88, fracción XXVI de la Ley General de Víctimas, establece que **"LA CEAV"** tiene entre sus funciones y facultades, crear una plataforma que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre las víctimas a nivel nacional a fin de orientar políticas, programas, planes y demás acciones a favor de las víctimas para la prevención del delito y de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la verdad, justicia y reparación integral con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas, acciones y responsabilidades establecidas en dicha Ley;

Para lo anterior, **"LA CEAV"** debe emitir los lineamientos para la transmisión de información de las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, cuidando la confidencialidad de la información pero permitiendo que pueda haber un seguimiento y revisión de los casos que lo lleguen a requerir; dichos lineamientos fueron emitidos por **"LA CEAV"** y publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de febrero de 2015;

De conformidad con el artículo 89 de la Ley General de Víctimas, es facultad de **"LA CEAV"** celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con las entidades e instituciones federales así como con las entidades e instituciones homólogas estatales y del Distrito Federal, incluidos los organismos autónomos de protección de los derechos humanos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Atención a Víctimas;

Además, en términos de las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas cuenta con las atribuciones de proponer al Pleno de **"LA CEAV"**, a través del Comisionado Presidente los mecanismos para resguardar la información relacionada al padrón de víctimas a nivel nacional; dar seguimiento a los registros existentes a nivel federal y de las entidades federativas sobre la existencia de delitos o de violaciones a

derechos humanos, para efecto de integrar el Registro Nacional de Víctimas; ejecutar los acuerdos del Comisionado Presidente tendentes a la integración y preservación de la información administrada y sistematizar el Registro, recabar de los integrantes del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, la información en materia de víctimas que estén obligados a proporcionar; administrar el padrón de víctimas a nivel nacional y dictar los acuerdos para registrar los datos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos del orden federal, e integrar una base de datos de víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos del orden común, para los efectos de lo dispuesto en la fracción XIII, del artículo 16 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

En consideración de los antecedentes antes señalados, el Pleno de **"LA CEAV"**, estimó conveniente la propuesta del Comisionado Presidente de continuar con el proceso de celebración de diversos convenios al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA CEAV" declara que:

I.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, con autonomía técnica y de gestión; de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Víctimas y con el artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

I.2. Tiene por objeto fungir como órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas; garantizar la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil en dicho Sistema propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas en dicha materia, y realizar labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes de este Sistema Nacional, con el objeto de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones;

I.3. El Maestro Sergio Jaime Rochín del Rincón fue nombrado como Comisionado por el H. Senado de la República el 8 de octubre de 2013, rindiendo protesta el 10 de octubre de 2013, y elegido como Comisionado Presidente por los demás miembros del Pleno de **"LA CEAV"** en su Trigésima Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril de 2014 y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 89 y 95 fracción I de la Ley General de Víctimas y 35 de su Reglamento, y

I.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Ángel Urraza 1137, colonia Del Valle, delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II. "LA CEEAV, MICHOACÁN" declara que:

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto de Ley publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo con número extraordinario 354 el 10 de diciembre de 2014, se crea de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Michoacán, como "...un órgano administrativo descentralizado no sectorizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión... ";

II.2. Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto de creación de la Comisión Ejecutiva Estatal, su objeto es: "...Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos..." y proporcionar, por sí misma o en coordinación con las instituciones especializadas competentes, los servicios establecidos en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los establecidos en la Ley General de Atención a Víctimas, y demás ordenamientos;

II.3. Que la M.G.P Selene Lucia Vázquez Alatorre fue nombrada como Comisionada por el Congreso del Estado el 7 de agosto de 2015, rindiendo protesta el mismo día, y elegida como Comisionada Presidenta por los demás miembros del Pleno de "LA CEEAV, MICHOACÁN" en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 9 de agosto de 2015 y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 38 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán, y

II.4. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle General Mariano Arista número 300, colonia Chapultepec Oriente, código postal 58260, Morelia, Michoacán.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación;

III.2. Cada una de ellas realizará las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en la medida que lo permita su disponibilidad presupuestaria y conforme a la normatividad aplicable, y

III.3. Una vez expuestas las declaraciones anteriores, manifiestan su voluntad de sujetar sus compromisos en la forma y términos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, mecanismos y acciones necesarias para llevar a cabo la transmisión de la información de víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, contenida en las bases de datos y registros de la **"LA CEEAV, MICHOACÁN"**, a fin de integrarla al Registro Nacional de Víctimas, a cargo de **"LA CEAV"**, así como establecer las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas para preservar la confidencialidad, integridad, y disponibilidad de la información de las víctimas, realizar las pruebas de transmisión, la validación de la información que se llegue a transmitir, adecuaciones técnicas que garanticen la integridad y confidencialidad de los datos de las víctimas, así como la capacitación para los procesos y el manejo de los medios tecnológicos que se emplearán para la sistematización de la información, de conformidad a las atribuciones que otorga la Ley General de Víctimas, su Reglamento, los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA CEAV".

Para el logro del objeto del presente Convenio, **"LA CEAV"** se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Incorporar al Registro Nacional de Víctimas la información transmitida por la **"LA CEEAV, MICHOACÁN"** contenida en los registros existentes y los que se generen, en materia de víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, a través de los medios electrónicos que resulten idóneos y de conformidad con lo establecido por los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

b) Apoyar a la **"LA CEEAV, MICHOACÁN"** con el asesoramiento técnico especializado para la sistematización, análisis y actualización de la información en materia de víctimas que será objeto de la transmisión, así como para la compatibilidad del sistema emisor de la información con el sistema receptor de la misma.

c) Apoyar a la **"LA CEEAV, MICHOACÁN"** con el asesoramiento técnico especializado para realizar las adecuaciones técnicas que resulten necesarias a fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los datos de las víctimas.

d) Participar con la **"LA CEEAV, MICHOACÁN"** en el diseño de programas de capacitación para sus servidores públicos respecto a los procesos de transmisión y al manejo de los sistemas que se emplearán en la transmisión de la información en materia de víctimas.

e) Participar con la **"LA CEEAV, MICHOACÁN"** en el diseño de un programa de capacitación para sus servidores públicos referente al llenado y uso del Formato Único de Declaración y sus anexos.

f) Elaborar un plan de capacitación en materia de seguridad de datos de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos, dirigido a los servidores públicos de la **"LA CEEAV, MICHOACÁN"**.

g) Las demás que determinen **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

TERCERA. COMPROMISOS DE LA "LA CEEAV, MICHOACÁN".

Para el logro del objeto del presente Convenio, la **"LA CEEAV, MICHOACÁN"** se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Transmitir a **"LA CEAV"**, la información contenida en los registros existentes y los que se generen en materia de víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, para su incorporación al Registro Nacional de Víctimas, a través de los medios electrónicos que resulten idóneos, y en los plazos que sean señalados por la **"LA CEAV"**, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

b) Realizar las acciones necesarias para la compatibilidad de su sistema emisor de la información en materia de víctimas con el sistema receptor de **"LA CEAV"** al que será transmitida dicha información.

c) Realizar las adecuaciones técnicas que resulten necesarias en sus sistemas a fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los datos de las víctimas.

d) Capacitar a sus servidores públicos en el manejo de los sistemas que se emplearán en la transmisión de información en materia de víctimas.

e) Capacitar a sus servidores públicos en el llenado y uso del Formato Único de Declaración y sus anexos.

f) Capacitar a sus servidores públicos en materia de seguridad de datos de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos.

g) Implementar las medidas administrativas, físicas y técnicas de seguridad aplicables a los registros de víctimas, en términos de los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas y demás disposiciones aplicables, así

como las previstas en las Recomendaciones sobre los Estándares Mínimos de Seguridad, aplicables a los registros de víctimas que se encuentren en poder de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

h) Previo a la transmisión de información, el transmisor informará que cumple con lo dispuesto por los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas y demás disposiciones aplicables, para la seguridad de la información en relación a la transmisión de datos de las víctimas.

i) Las demás que determinen **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para el logro del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a realizar las acciones siguientes:

a) Realizar, de manera previa al proceso de transmisión, las pruebas que sean necesarias a través de los medios electrónicos que resulten idóneos a efecto de asegurar la compatibilidad de sistemas.

b) Realizar el proceso de transmisión de datos observando en todo momento los principios de integridad, licitud, calidad, seguridad y custodia en el tratamiento de la información de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos establecidos en los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas, y demás disposiciones aplicables.

c) Cumplir con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales y, en particular, con las medidas de seguridad correspondientes al registro de los datos susceptibles de transmitirse. Así como aplicar las medidas de seguridad correspondientes en la operación de transmisión.

d) Informar a la otra parte de cualquier actualización o modificación de la información contenida en los registros que realicen, de manera inmediata a que esta haya sido efectuada, con el objeto de mantener los datos personales actualizados en todo momento con información confiable y precisa, estas modificaciones se podrán efectuar únicamente cuando exista solicitud expresa por parte de los titulares de los datos o de sus representantes.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

"LAS PARTES" convienen que cada una de ellas apoyará y realizará las acciones y actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y conforme a la normatividad aplicable.

SEXTA.- ENLACES INSTITUCIONALES.

Para la adecuada comunicación de las acciones y actividades derivadas del presente Convenio, **"LAS PARTES"** designan como enlaces a los servidores púbicos siguientes:

a) Por la **"CEAV"**, el Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas.
b) Por la **"LA CEEAV, MICHOACÁN"**, Titular de la Dirección del Registro Estatal de Víctimas.

Para la ejecución del presente Convenio, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá formular a la otra, propuestas de coordinación que surjan durante la instrumentación de los compromisos de **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA.- ANEXOS Y/O ACUERDOS DE EJECUCIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** podrán suscribir anexos y/o acuerdos de ejecución, formalizándose por escrito, mismos que contendrán el objeto a realizar, la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como demás datos y documentos que se estimen pertinentes.

Los anexos y/o acuerdos de ejecución formarán carpetas integrantes de este convenio, las cuales contendrán lo establecido en el Vigésimo Primero de los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas y en la **CLÁUSULA TERCERA** inciso g).

Los anexos y/o acuerdos de ejecución señalados podrán suscribirse por los enlaces institucionales señalados en la **CLAUSULA SEXTA** que precede.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" " manifiestan que el presente Convenio es público de conformidad con lo señalado en la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información, sin embargo, acuerdan que los datos e información de carácter personal que la **"LA CEEAV,**

MICHOACÁN" proporcione a **"LA CEAV"**, para su incorporación al Registro Nacional de Víctimas se utilizará exclusivamente para los efectos establecidos al respecto en la Ley General de Víctimas, por lo que **"LAS PARTES"** para su transmisión, integración, preservación, administración, sistematización, manejo y custodia deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado y por ningún motivo podrán difundirla, distribuirla o comercializarla.

"LAS PARTES" y el personal de cada una de ellas que intervenga en el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio, guardarán confidencialidad y reserva respecto de la información que mutuamente se proporcionen o de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la normatividad y demás disposiciones legales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información o se encuentre en alguno de los supuestos de excepción que establezcan los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Asimismo **"LAS PARTES"** se asegurarán de que la información que se proporcione al personal que cada una de ellas designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula será causa de responsabilidad, en términos de lo previsto en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables; y para el caso de **"LA CEEAV, MICHOACÁN"** en términos de previsto en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información del Estado de Michoacán, la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios, el Código Penal del Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio.

NOVENA.- EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" manifiestan que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto **"LAS PARTES"** involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que **"LAS PARTES"** decidan publicar los resultados de las acciones o actividades derivadas del cumplimiento del presente Convenio, deberán celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal designado o contratado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo designó o contrató, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón substituto o solidario.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a su firma y estará vigente de forma indefinida.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN.

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido.

En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.

Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de **"LAS PARTES"**. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído que fue y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance, se firma el presente Convenio por quintuplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

POR "LA CEEAV, MICHOACÁN"

SELENE LUCIA VÁZQUEZ ALATORRE
COMISIONADA PRESIDENTA

POR LA "CEAV"

SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN
COMISIONADO PRESIDENTE

VERONICA ROMÁN VISTRAÍN
DIRECTORA DEL REGISTRO ESTATAL

MARIO FEDERICO HERRERA MONTALVO
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE VÍCTIMAS